

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 21 de Septiembre de 1916)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Creado para toda España el Día de la Tuberculosis en el II Congreso Español Internacional antituberculoso, celebrado en San Sebastián el año 1912, y convenido más tarde por la Junta Central organizadora de dicha fiesta el subtítulo de Fiesta de la Flor, viene llamándose indistintamente por ambos nombres y quizás con preferencia al de Día de la Tuberculosis, nombre primitivo, el de Fiesta de la Flor que halaga, sin duda, los sentimientos, en cierto modo estéticos, del público en general.

Esta simultaneidad de nombres, tiene inconvenientes en el orden económico que no debieran existir en organización de la importancia y trascendencia de ésta, esencialmente caritativa.

Aun debiendo reconocerse los inconvenientes que puede tener el luchar contra esa manifiesta tendencia a sustituir el nombre primero, Día de la Tuberculosis, por el de Fiesta de la Flor, no se puede tampoco desconocer, pues los hechos lo abonan, el grave inconveniente observado en algunas capitales de que lo recaudado en la tantas veces mencionada «fiesta», haya tenido aplicación a objetos muy distintos de aquél para el que fué creado el referido Día de la Tuberculosis, y que no fué otro que el socorro y beneficio a los tuberculosos pobres.

Procederá, pues, y para evitar confusiones siempre lamentables, y más cuando tiene consecuencias de naturaleza financiera, que allí donde se proyecte celebrar esta fiesta en obsequio y beneficio de los tuberculosos pobres, se haga saber así, con suficiente anticipación, a la Autoridad correspondiente (Gobernador ó Alcalde, según se trate ó no de capital de provincia).

La Autoridad a su vez, y sin perjuicio de la pro-

paganda que haga la Junta organizadora de la Fiesta, hará saber también al público el carácter benéfico y con aplicación exclusiva a los tuberculosos pobres de la fiesta referida.

Consecuente con lo que precede, cuando la Fiesta de la Flor proyectada tenga un fin distinto del antes expresado en pro de los tuberculosos pobres, deberá así hacerse constar, también con tiempo suficiente, por sus organizadores y por el Gobernador civil que la autorice.

En virtud de lo cual, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con los deseos de la Junta central de la Comisión permanente contra la Tuberculosis, ha tenido a bien disponer que los fondos recaudados en la solemnidad mencionada, Día de la Tuberculosis, allí donde ésta se celebre con tal nombre, con el de Fiesta de la Flor ó con los dos juntos, pero habiéndose reconocido y proclamado por Autoridades y Junta organizadora que sea en beneficio de los tuberculosos pobres, no reciban otro empleo dichos fondos que el de atender a la expresada necesidad.

Lo que de Real orden participo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1916.—Ruiz Jimenez.— Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» del 22 de Septiembre de 1916.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente al buen régimen de la instrucción pública que todo el personal dependiente de este Ministerio se halle en sus puestos al comenzar el curso académico.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declaran caducadas desde el día 30 de los corrientes todas las licencias concedidas a los Catedráticos, Profesores, Maestros, Inspectores, personal de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y demás dependiente de este Ministerio.

2.º Las que en lo sucesivo se tramiten, para su concesión, por causa de enfermedad, será requisito indispensable que se justifique la causa, certificando de ella tres Médicos, uno de los cuales habrá de ser forense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de Septiembre de 1916.—Burell.— Señor Subsecretario de este Ministerio y Sres. Directores generales de Primera enseñanza y Bellas Artes

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 3.º—Circular

Según me comunica el Alcalde de Cabañas de Sayago, en la dehesa de Villagarca de los Pinos, de referido término municipal, se halla recogida una res vacuna de las señas que se expresan a continuación, cuya procedencia se ignora.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 21 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

SEÑAS

Raza brava, berrenda en colorado, retajada con cercillo en las dos orejas, numerada con el 65 y con yerro en el cuarto trasero derecho que imita a una C.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA provincia de Zamora.

Consumes.—Circular.

En la circular de esta Administración publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 108, correspondiente al día 8 del mes actual, por un error involuntario se consigna que a partir del día primero de Enero de 1914 había quedado suprido al cupo de consumos que afecta al grupo de alcoholes, aguardientes y licores.

Y como quiera que por virtud del artículo 8.º de la Ley de 26 de Diciembre de 1914, volvió a ser restablecido mencionado cupo de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores, se hace saber por medio de la presente como rectificación a lo publicado en expresado periódico oficial por lo que hace referencia a este particular y para que llegue a conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia a los efectos consiguientes; previniéndoles al propio tiempo que las cantidades con que al Estado han de contribuir por su enca-

bezamiento por el cupo de consumos y que cada uno tiene señalado con arreglo á su base de población durante el próximo año venidero de 1917, ha de ser exactamente igual en un todo á lo satisfecho por el mismo concepto en el año actual, mientras otra cosa no disponga la Superioridad.

Zamora 22 de Septiembre de 1916.—El Administrador, P. S., Angel Algamez. R—1743

Arriendo de la Recaudación de Contribuciones de la provincia DE ZAMORA

Contribución territorial.

Varios trimestres de 1904 á 1916.

Distrito municipal de Zamora.

Don Manuel Jambrina Montalvo, Recaudador de la Hacienda en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha diez y seis del actual la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los inmuebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día diez y seis de Octubre próximo á las once de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del impuesto de la capitalización.—Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Este acto tendrá lugar en la Casa Consistorial.—

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

Nombre y apellido del deudor: Felipe Domínguez López.—Finca, situación y cabida: Una tierra en término de esta ciudad, al sita de Valderrey, de cabida tres hectáreas, una área y ochenta y cinco centiáreas igual á nueve fanegas: linda al Este con viñas de Manuel Núñez y Benito Bernardo, Sur otras de Manuel Antón y Manuel Sever y Norte viña de herederos de Juan Guaredo.—Capitalización y valor para la subasta: 3.380 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zamora á 18 de Septiembre de 1916.—El Recaudador A., Manuel Jambrina. R—1729

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal en el mes de Agosto último.

Núm. de orden	Fecha de la concesión	Nombres y apellidos	EDAD	VECINDAD		Profesión
				Pueblo	Provincia	
28	5 Agosto 1916	Hermenegildo Peláz Pérez	38	Zamora	Zamora	Jornalero
29	10 » »	Custodio Santiago Ballesteros	50	Castronuevo	»	»
30	» » »	Juan Vicente Manzano	40	Arquillinos	»	»
31	» » »	Victor Ramos Iglesias	17	Villamayor de Campos	»	»
32	11 » »	Restituto Lunate	33	Belver de los Montes	»	»
33	12 » »	Nicolás Ispinto López	44	Vallesa	»	»
34	16 » »	Victoriano Pilar Pérez	46	Benavente	»	»
35	17 » »	Alejandro Ferrero	45	Coomonte	»	»
36	24 » »	Julián Fernández Casado	60	Benavente	»	»
37	25 » »	Justo Ortega Robles	41	Castroverde	»	»
38	30 » »	Anacleto García Gil	40	Manganeses	»	»

Zamora 2 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R—1655

Comisaria de Guerra de Zamora.

CIRCULAR

Interesando á esta Comisaría, en bien de los fondos municipales de los pueblos de esta provincia, y, en general, del servicio ordenado á los Ayuntamientos por la Instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, que dicho servicio se verifique con la mayor regularidad, se vé, esta oficina, obligada á advertir, por medio de la presente, lo que sigue:

Que no puede aceptar á liquidación los recibos en cuyas copias de pasaportes, pases, credenciales ó documentos equivalentes, no aparezca la nota, autorizada por el Comisario de Guerra ó Autoridad que proceda, en que se exprese qué raciones, socorros ó artículos de suministro son los á que tiene derecho el individuo, ó más, que sean objeto de dichos documentos; así, pues, si algún individuo del Ejército presenta cualquiera de los referidos documentos sin dicha nota, deben, los Alcaldes respectivos, antes de suministrar, oficiar al Sr. Comisario de Guerra Interventor de revistas del Cuerpo á que pertenezca el individuo, dándole cuenta de que el pase (ó lo que sea) carece de la expresada nota y preguntándole de qué le ha de suministrar. De la contestación del Comisario se unirá copia á la del pasaporte, para justificar la licitud de los suministros. Igualmente harán constar en dichos pasaportes cuantos suministros hagan.

La que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zamora 21 de Septiembre de 1916.—El Comisario de Guerra, José Fernández Rial. R—1756

Ayuntamientos.

BERMILLO DE SAYAGO

Según me participa el vecino de esta villa Manuel Piñero Herrero, en la noche del día 1.º del actual desapareció de un prado de su propiedad al sitio de la Perdiguera, la caballería que á esta continuación se reseña, que en unión de otra que quedó en el mismo prado pastaban en él, por cuya causa de haber quedado la más vieja, se cree haya sido robada.

Un potro de tres años, pelo rojo, de siete cuartas y dos dedos próximamente, castrado, algo estrellado, cola cortada y algo rozado de haber trillado, marcha algo de paso y está herrado de los cuatro extremos.

Bermillo de Sayago 5 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Gregorio Lucas. R—1674

ZAMORA

Aceptado por acuerdo de la Corporación municipal de fecha 20 del actual, el proyecto de reforma de la alineación oficial para la calle de Pelayo, de esta ciudad, se hace público que dicho proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría municipal (Negociado 5.º) durante el plazo de veinte días, descontados los festivos y á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro de cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que creyeran oportunas y sean pertinentes al caso.

Zamora 22 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1755

EL MADERAL

De orden de mi Autoridad y de procedencia desconocida, se halla depositado en esta villa, en casa del vecino Juan Lucas, una caballería menor, clase burra, cuyas señas son las siguientes: pelo peliblanco, edad cerrada, no teniendo ninguna particular.

La persona que se crea con derecho á ella se presentará ha hacerse cargo de la misma, previa indemnización de los gastos que ocasione, pues pasados quince días sin que sea reclamada, se procederá á la venta de la misma, previos los trámites de Ley.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

El Maderal 4 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Wenceslao Fernández. R—1647

CAMARZANA DE TERA

En la noche 8 del actual fué robada de la de D. Florencio Ferrero Rodríguez, una caballería propiedad de este por un criado de la casa llamado, Domingo Santos Pérez, cuyas señas del mencionado criado y caballería respectivamente, son las siguientes.

Señas del criado.

Edad 28 años, estatura como de un metro quinientos, pelo negro, lleva un traje corte rayado, va provisto de la fe de soltería, y fe de bautismo, esta con fecha reciente en la que lleva el nombre arriba indicado.

Señas de la caballería

Un caballo de diez años, pelo castaño, marcha muy bien, de paso andadura, lleva de montura un galápago con estribos ya usados, alzada la cuerda escasa, tiene rozaduras en el pescuezo de andar trillando este año.

Camarzana de Tera 10 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Tomás Castaño. R—1700

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE ZAMORA

CIRCULAR

Dispuesto por la Superioridad la rendición por esta Jefatura de una Memoria Estadístico-Administrativa, comprensiva de los conceptos que se expresan en el estado que precede, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir á esta oficina durante el mes actual y el de Octubre próximo, los datos que se mencionan.

Ganado aprovechable.				Bastes ó aparajos.	Carros de		Carrretas.	Auto-móviles.	Grado de riqueza.	Alojamientos de			Cuadras — Número.	Ganado que alojarán.	Co-rrales. — Número.	Ganado que alojarán.	De-hesas.	Carbón vegetal — Kilo-gramos.	Leña. — Kilo-gramos.
Caballar.		Mular.			Asnal.	2 ruedas.				4 ruedas.	Jefes.	Ofi- ciales.							
Tiro.	Carga.	Tiro.	Carga.																

Hornos.		Raciones de pan que pueden cocerse en 24 horas.	Fuentes.	Pozos. — potables.	Abreva- deros.	Propieta- rios.	Emplaza- miento de la fábrica ó molino.	Motor.	Sistema de molienda.	Máxima elabora- ción diaria — K. Harina.	Mataderos.	Número de reses que se sacrifican al día.	Emplaza- miento.	Fabricas.
Públicos.	Parti- culares.													

Propietarios.	Emplazamiento.	Producción anual.	Industrias.	Clase de pro- ductos del Estab- lcimiento.	Propietarios.	Motores.	Número de ope- rarios que sos- tiene diarios.	Fabrica- ción anual.	Plaza ó mercado á donde dirige los productos.	Observaciones.

Solamente se consignará el ganado útil por su edad y alzada, y lo mismo en los carros y automóviles, expresando en observaciones la cabida de unos y otros y la clase de tiro más frecuente. El número de raciones de pan será el que puedan elaborar los hornos públicos y particulares. Se dirá también si el agua no es buena ó es escasa. Si no hay abrevaderos, dígame donde abreva el ganado. Se registrarán todas las fábricas y molinos en el estado, distancia que hay á la vía férrea más próxima, los trigos que se emplean en la elaboración y qué plazas surten de trigo á las fábricas. En el emplazamiento de mataderos, se indicará el sitio y el tiempo que se emplea en el sacrificio de reses, incluso el oreo y almacenamiento. Se indicarán todas las fábricas de industrias una por una, sin omitir las de manteca y azúcar. Se indicará el motor, operarios que sostiene y mercados ó plazas que surte. Se indicará si es fábrica ó taller y se pondrán los envases, tegidos, cueros, calzados, alpargatas, construcción y reparación de carruajes, talleres de carpintería mecánicos, fábricas de aserrar madera y talleres de herrería y cerrajería mecánicos.

Zamora 16 de Septiembre de 1916.—El Jefe administrativo, Ramón G. Lorenzo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

LA BAÑEZA

Requisitoria.

Por la presente se cita y llama á Manuel López Nieto, que tuvo su residencia en Valverde, de Puebla de Sanabria, Pablo y Agustín López, Elisa Pardo Moreno, que tuvo su domicilio en Calzada de la Valdería y Agustina Pérez, que debía hallarse en el mes de Mayo último en estado de preñez y cuyas demás circunstancias personales y señas de vestir se ignoran, todos quinquilleros ambulantes, sin domicilio fijo, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción de La Bañeza en término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de constituirse en prisión provisional en la de este partido y rendir indagatoria; pues está acordado en el sumario criminal que contra dichos procesados se instruya por robo de efectos en el domicilio de Damiana Domínguez Casado, vecina de Nogarejós, como comprendidos expresados procesados en el número primero del artículo setecientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento de que no compareciendo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Ruego á las Autoridades judiciales gubernativas, militares y á todos los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción caso de ser habidos, de predichos procesados á la prisión preventiva de este partido, poniéndolos á disposición de este Juzgado, pues en ello se interesa la Administración de justicia.

Dada en la Bañeza á doce de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Eudinio Ruiz.—Por su mandado, Arsenio Fernández. R—1727

PAMORA

Don Felipe Fernández Esteban, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en el BOLETIN OFICIAL, número 109, se publicó un anuncio para la subasta de fincas sitas en el Perdigón, para pago á la Sociedad anónima «La Zamorana», habiéndose omitido la tasación de las mismas, que es como sigue:

La primera en ciento setenta pesetas. La segunda en doscientas veinticinco. La tercera en doscientas. Y la cuarta en doscientas veinticinco pesetas. Lo que se publica para efectos legales.

Zamora doce de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Felipe Fernández Esteban.—Ante mí, José Bustamante.

Juzgados municipales.

FIGUERUELA DE ARRIBA

Don Domingo Martín Martín, Juez municipal del distrito de Figueruela de arriba.

Hago saber: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por Gregorio Alonso Domínguez, contra Cristobal Alonso Ballester, vecinos de Gallegos del Campo, sobre reclamación de metálico, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Moldones, término de Figueruela de arriba á treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez y seis, el Sr. D. Domingo Martín Martín, Juez municipal del mismo con los Adjuntos D. Agustín Domínguez Domínguez y D. Elías Pérez, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil y

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde del demandado Cristobal Alonso Ballester, al cual se le condena al pago de cuatrocientas sesenta pesetas que le reclama el demandante Gregorio Alonso y las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará á las partes y por ausencia y rebeldía al demandado en estrados y por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Martín.—Elías Pérez.—Agustín Domínguez Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día.

Y en atención á dicha sentencia se publica en el presente para que sirva de notificación al demandado, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Moldones á dos de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Juez municipal, Domingo Martín.—P. S. M., El Secretario, Cipriano Prieto. R—1739

Don Domingo Martín Martín, Juez municipal del distrito de Figueruela de arriba.

Hago saber: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por Valentín Caballero Fernández, contra Cristobal Alonso Ballester, vecinos de Gallegos del Campo, sobre reclamación de metálico, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En Moldones, término de Figueruela de arriba á treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez y seis, el Sr. D. Domingo Martín Martín, Juez municipal del mismo con los Adjuntos D. Agustín Domínguez Domínguez y D. Elías Pérez Ranilla, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, y

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado Cristobal Alonso, al cual se le condena al pago de quinientas pesetas que le reclama el demandante Valentín Caballero y las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará á las partes y por ausencia y rebeldía del demandado en estrados y por edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Martín.—Elías Pérez.—Agustín Domínguez, cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día.

Y en atención á dicha sentencia se publica en el presente para que sirva de notificación al demandado, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Moldones á dos de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Juez municipal, Domingo Martín.—P. S. M., El Secretario, Cipriano Prieto. R—1741

Don Domingo Martín Martín, Juez municipal del distrito de Figueruela de arriba.

Hago saber: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por Manuel Garrido Garrido, contra Cristobal Alonso Ballester y su esposa Vicenta Merchán Lorenzo, vecinos de Gallegos del Campo, sobre reclamación de metálico, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En Moldones, término de Figueruela de arriba á treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez y seis, el Sr. D. Domingo Martín Martín, Juez municipal del mismo con los Adjuntos D. Agustín Domínguez Domínguez y D. Elías Pérez, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, y

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos litigantes rebeldes á los demandados Cristobal Alonso y Vicenta Merchán, á los cuales se les condena al pago de quinientas pesetas que les reclama el demandante Manuel Garrido y las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará á las partes y por ausencia y rebeldía del demandado Cristobal Ballester en estrados y por edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Martín.—Elías Pérez.—Agustín Domínguez; cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día.

Y en atención á dicha sentencia se publica en el presente para que sirva de notificación á dicho demandado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Moldones á dos de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Juez municipal, Domingo Martín.—P. S. M., El Secretario, Cipriano Prieto. R—1740

OTERO DE CENTENOS

Don Baldomero Ferreras Escudero, Juez municipal de Otero de Centenos.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Eladio Ruiz Campos, Procurador y vecino de Puebla de

Sanabria, de la cantidad de cuatrocientas diez y siete pesetas que le adeuda D. Maximino Abad Escudero, vecino de Alosno (Huelva) y costas, se saca á pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diez nueve de Octubre próximo á las diez de su mañana, el inmueble que se describe como de la propiedad del deudor Sr. Abad.

1.º Una casa en el casco de este pueblo y su calle del Santo Cristo, señalada con el número veintidos moderno, con una dependencia que sale á la calle del Norte, ésta con el número veintiseis, está compuesta de planta baja y cubierta de teja y corral, mide de extensión superficial doscientos metros cuadrados poco más ó menos: y linda por la derecha entrando otra de Valerio Robleda Pedrero, espalda otras de Manuel Gullón Vega y Rafael Gallego Vega, izquierda dicha calle del Norte y pajar de Vicente del Pozo; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Se advierte: 1.º Que los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de su valor, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los interesados en la subasta.

3.º Los gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante; así como los de Derechos Reales é inscripción en el Registro de la Propiedad.

4.º Que se halla libre de cargas generales.

Otero de Centenos diez y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Juez, Baldomero Ferreras.—P. S. M., El Secretario, Marcelo G. Gullón. R—1742

PERILLA DE CASTRO

De orden de mi Autoridad, se hallan depositados en poder del vecino de este pueblo Rafael Ferrero Diego, los objetos siguientes, que fueron encontrados abandonados en una zanja en las inmediaciones de los caseríos del Puente de la Estrella en este término municipal.

Primero. Un trozo de jamón de doce libras de peso.—Seis libras de tocino.—Unos huesos y una pata de cerdo, todo metido en un cajón de madera, —Dos mantas blancas de pelo, en buen uso.—Un mantón negro de tapar, bien usado.—Tres almohadas de percal con lana.—Una colchoneta.—Una colcha de percal de color, buena.—Dos manteos de franela de mujer.—Unas enaguas de mujer.—Dos chambras.—Dos mandiles de mujer, uno bordado.—Un mandilón de niño.—Un tapabocas viejo y una barra de hierro del peso de doce libras.

Lo que se anuncia al público en el periódico oficial de la provincia, á fin de que la persona que se crea dueño de dichos objetos, pueda pasar á recogerlos en término de diez días, después de publicado este anuncio, que le serán entregados previa justificación y pago de costas y gastos causados, á excepción que justifique le fueron hurtados, pues en ese caso se le entregarán gratis.

Perilla de Castro 7 de Septiembre de 1916.—El Juez municipal, Marcos Blanco. R—1688

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados todas las fincas que poseen en propiedad en los términos de Campo Grande y Bercianos los vecinos de Bercianos Dorotea Matellán Blanco y Miguel Torres Luis.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Quedan acotadas desde esta fecha para toda clase de ganados, las viñas pertenecientes á Beatriz Lozano y Pedro Hernández Lozano, en los términos de Molacillos, Monfarracinos y Coreses.